

AUTO FAMILIA: 340
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENY CAROLINA SALAZAR LOPEZ
DEMANDADO: YOBANY MARIN ALVAREZ
RADICADO: 2022-00153 -00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares-Caldas, Dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 25 de agosto del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada YOBANY MARIN ALVAREZ para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Sírvasse proveer

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado por la señora **YENY CAROLINA SALAZAR LOPEZ** a través de la defensoría de Familia en frente del señor **YOBANY MARIN ALVAREZ** mediante auto emitido el 25 de agosto del 2023, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, allegando la notificación del auto que libró mandamiento de pago al señor YOBANY MARIN ALVAREZ, se procedería a dar aplicación expresa al DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 28 de agosto del 2023, el termino final según el termino concedido venció el 19 de octubre del 2023, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado por la señora **YENY CAROLINA SALAZAR LOPEZ** a través de la defensoría de Familia en frente del señor **YOBANY MARIN ALVAREZ**.

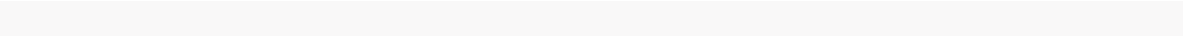
AUTO FAMILIA: 340
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENY CAROLINA SALAZAR LOPEZ
DEMANDADO: YOBANY MARIN ALVAREZ
RADICADO: 2022-00153 -00

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**



Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eda0b2a6cabd572517eb4265a2ccfeef6b6403a95495e92f757bde90c4be3f**
Documento generado en 02/11/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>